

LA GACET

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO XLIX	Managua, D. N., Lunes 20 de Agosto de 1945	Nº 173
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Aclárase un decreto sobre la cesación de hostilidades.	Pág. 1745
Declárase el cese del estado de guerra.	1745
Contrato celebrado entre "el Gobierno" y la Compañía Cervecera de Nicaragua	1746

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Convócase a reuniones extraordinarias al Congreso Nacional.	1747
Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Realjeo, Departamento de Chinandega.	1748

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contratos	1750
---------------------	------

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos.	1751
---------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	1756
Títulos Supletorios.	1759
Terrenos Municipales.	1760

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 436

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 19.—Aclárase el Decreto Nº. 414 de 15 de Agosto corriente en el sentido de referirlo solamente a la cesación de las hostilidades concluídas por la rendición de las naciones totalitarias, y no al concepto jurídico de guerra internacional que debe terminar con la ratificación del respectivo protocolo de paz.

Art.—29 - Autorízase al Poder Ejecutivo para que declare esta situación final al ser firmado el protocolo antes dicho.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 17 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.—Andrés Largaespada, D. S.—Víctor Manuel Talavera, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 17 de Agosto de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 414

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Arto. 1º.—En presencia de la rendición incondicional de Alemania, Italia, Japón, Hungría, Bulgaria y Rumanía, se declare que ha cesado la guerra que la República de Nicaragua les había declarado de conformidad con los Decretos de 10, 11 y 19 de Diciembre de 1941.

Arto. 2º.—El presente Decreto surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta" y se publicará por bando en las cabecezas departamentales.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 15 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.—Andrés Largaespada, D. S.—Víctor Manuel Talavera, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, 15 de Agosto de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SO-MOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION N° 87

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

RESUELVEN:

Arto. 19—Aprobar el contrato celebrado entre el señor Alejandro Abaunza, Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, y el Dr. Armando Ríos González, en representación de la Compañía Cervecera de Nicaragua, por otra, en los términos siguientes:

N° 87 - C. Alejandro Abaunza, Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Nicaragua, quien en adelante se designará para brevedad con solo el nombre de «el Gobierno», por una parte, y el doctor Armando Ríos González, en representación de la Compañía Cervecera de Nicaragua, sociedad anónima constituida y organizada de acuerdo con las leyes de Nicaragua, quien en adelante se llamará simplemente «el Contratista», por otra parte,

Por Cuanto:

El Contratista es cesionario legal de los señores don Pablo Leal y don Julio Bahlcke, del convenio celebrado entre éstos y el Gobierno, el día 29 de Diciembre de 1925, aprobado por el Presidente de la República el 5 de Enero de 1926, por la Cámara de Diputados y la del Senado el 11 de Febrero siguiente, sancionado por el Poder Ejecutivo el 12 de ese mismo mes, publicado en "La Gaceta" N° 53 correspondiente al 5 de Marzo de 1926, y a virtud del cual se organizó y constituyó en sociedad anónima la mencionada Compañía Cervecera de Nicaragua, según escritura pública autorizada en esta capital ante los oficios notariales del doctor Salvador Guerrero Montalván, a las seis de la tarde del día 22 de Marzo de 1926, e inscrito su testimonio con el N° 145 a las páginas 305 a 310 del Tomo II, Libro Segundo del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, y con el N° 3483 Tomo VII, páginas 390 a 397 del Registro de Personas de este mismo Departamento;

Por Cuanto:

La Constitución vigente autoriza el otor-

gamiento de privilegios temporales y garantías eficientes para los capitales que se invierten en la formación y explotación de nuevas empresas industriales o en el ensanche de ellas, siendo una de esas principales garantías la fijeza de los impuestos, de modo que las alzas posteriores de ellos no afecten y tornen nugatorios tales privilegios, en detrimento de la industria respectiva y de cualquier otra que pudiera establecerse en la República al amparo de las leyes y contratos;

Por Cuanto:

Tales garantías fueron pactadas en el contrato citado, del cual es cesionario el contratista, en lo referente a la inmovilidad de los impuestos;

Por Cuanto:

El Contratista a pesar de sus derechos y en un espíritu de cooperación con el Gobierno, acepta espontáneamente renunciar en parte a sus garantías en el deseo de dejar establecida una pauta fija y segura que evite cualquier fricción entre los contratantes y demuestre la buena voluntad del Contratista en mejorar su contribución a los gastos del erario público;

Por Cuanto:

El Contratista con motivo de la guerra mundial no ha podido mejorar sus fábricas, ni ponerlas a tono con los inventos últimos, ni importar toda la materia prima que consigue de manera esporádica y a altos precios, ni los tanques y maquinarias que necesita con urgencia, circunstancias que señalan en el contrato ya citado una laguna considerable que en justicia debe ser cubierta por el Gobierno a la otra parte que carga, sólo ella, con el detrimento de semejante fuerza mayor;

Por Tanto:

En consideración a lo expuesto, han convenido, como en efecto convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

Durante la vigencia del contrato referido y del presente, el Gobierno se obliga a no cobrar al Contratista por concepto de impuesto de consumo—único fiscal—sobre la cerveza que expendan la Compañía Cervecera de Nicaragua más de veinte centavos de córdoba por cada litro de volumen real de cerveza, siempre que este mismo impuesto de consumo o uno mayor, recaiga también sobre la cerveza importada y sobre toda la que se produzca por otros en Nicaragua, debiendo ser satisfecho este impuesto a la salida de la cerveza de la fábrica.

II

Por su parte el Gobierno conviene en prorrogar, y al efecto, por medio de este contrato prorroga al Contratista por un período adicional de once años la duración del contrato celebrado originalmente entre el Gobierno de Nicaragua y los señores don Pablo Leal y don Julio Bahlcke y a que se ha aludido al principio de este convenio.

III

Asimismo el Gobierno garantiza al Contratista durante toda la vigencia del contrato referido y de la prórroga del mismo que aquí se otorga la exención de los nuevos impuestos, tasa, derechos, servicios, tribuciones, cargos o gravámenes, fiscal o nacional, o que en el futuro se establecieron o que directa o indirectamente hicieron más onerosa la explotación de la cerveza, o los que en el futuro se crearen sobre las empresas cerveceras, sus capitales, productos, rentas, exportaciones del mismo producto, o sobre las ganancias de las mencionadas empresas cerveceras, debiendo además gozar el Contratista de todos los privilegios o concesiones que el Gobierno otorgue en cualquier otro contrato que celebrare sobre la fabricación de cervezas o productos similares.

IV

Es entendido, que queda exceptuada de todo impuesto fiscal, la cerveza de producción nacional que el Contratista exporte.

V

Con las modificaciones y adiciones aquí consignadas, quedan vigentes en toda su plenitud las concesiones y privilegios pactados en el contrato original que ahora se prorroga.

En fé de lo cual, firman el presente contrato en la ciudad de Managua Distrito Nacional, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, haciéndose constar que la representación del doctor Armando Ríos González consta en acta de la Junta Directiva de la Compañía Cervecera de Nicaragua.--[f] A. Abaunza E.--[f] A. Ríos González.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato

que antecede, suscrito por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, y el doctor Armando Ríos González, representante de la Compañía Cervecera de Nicaragua.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D., 9 de Agosto de 1945.—A SOMOZA.—El Secretario en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

Art 29 —La presente resolución empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta» [Diario Oficial].

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.--Managua, D. N., 14 de Agosto de 1945.--(f) A. Montenegro, (D. P.)--(f) C. Yrigoyen, (D. S.)--(f) J. Centeno h., (D. S.) Aquí el Sello de la Cámara de Diputados.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado.--Managua, D. N., 15 de Agosto de 1945.--(f) Onofre Sandoval, (S. P.)--(f) J. Solórzano Díaz, (S. S.)--(f) J. Exeq. Fernández, (S. S.).

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.--[f] A. SOMOZA, [Gran Sello Nacional]. El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, [f] A. Abaunza E.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 199

El Presidente de la República,

En uso de las fácultades que expresamente le confieren los Arts. 140 y 215, Ordinal 2) Cn.

Decreta:

Unico.—Convocar al Congreso Nacional para que se reúna en Sesiones Extraordinarias a las 10:00 a.m., del día 21 de Agosto de 1945, con el objeto de tratar sobre la reposición de los Archivos del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento y de los Juzgados de este Distrito, desaparecidos por el incendio de la madrugada de esta misma fecha; y sobre otros proyectos de ley que le someterá el Ejecutivo.

Dado en Casa Presidencial--Managua, D. N., diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.--A. SOMOZA.--El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

No. 394

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad El Realejo, Departamento de Chiandega, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de El Realejo, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

A		Annual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción				
1	Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			0.20
	Esta disposición no podrá aplicarse mientras esté restringida la venta de kerosine			
2	Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			0.50
3	Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, c/u.			1.50
4	Si son de cerda o lanar, cada uno			0.75
5	Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6	Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
7	Azúcar, por cada quintal que se elabore en la comprensión			0.10
8	Agentes o agencias, compradoras de maderas, granos y otros productos	3.00	3.00	
9	Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en plazas, calles o caminos públicos, c/u.			10.00
10	Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
11	Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00	
B				
12	Billares, cada mesa	2.00	2.00	
13	Balles, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			1.50
14	Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fueren de día			2.50
15	Barberías: Con dos operarios o menos	0.75	0.75	
16	« « más de dos operarios	1.00	1.00	
17	Buboneros o vendedores ambulantes	1.00	1.00	
18	Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
19	Nicaragüenses:			0.30
20	Blanqueo: Los dueños de casas están obligados a blanquear el frente exterior de las mismas, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez			1.00
C				
21	Cantinas: Con existencias de quinientos córdobas o más	5.00	5.00	

Fracción		Anual o Matricula	Mensual	Varios
22	Con existencias de doscientos córdobas o más	3.00	3.00	
23	Con existencias menores de doscientos córdobas	1.50	1.50	
24	Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto, al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
25	Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
26	Y por cualquier otro delito o falta			0.50
27	Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.50
28	Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
29	Curtiembres, tenerías o envenaderas de cueros	2.00	2.00	
30	Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			5.00
31	Contraste de pesas o medidas: Romanas o básicas, para pesar toneladas	5.00		
32	Para pesar quintales	1.00		
33	Para pesar libras, varas, yardas, medios, galones, etc.			0.40
34	Cuestores de imágenes, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.30
35	Comerciantes de ganado mayor o menor en ple	2.00	2.00	
36	Los que lleguen de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
37	Cortadores de mangle o mangueros	1.00	1.00	
38	Cortes de madera de terrenos ejidales no arrendados, Por cada mata, con fines de negocio			6.00
39	Cada mata con fines de edificar en la población			2.00
40	Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.25
41	Cementerios: Terraaje de un adulto			2.00
42	Y de un párvulo			1.00
	Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio.			Libre
43	Metro cuadrado de terreno vendido a perpetuidad			3.00
44	Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario.			5.00
CH				
45	Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.00
46	Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.25
47	Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D				
48	Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			1.00
49	Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.00
50	Destazadores, de ganado mayor	3.00		
51	Y de ganado menor	2.00		
52	Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			2.00
53	Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional			4.00
54	Si no fuere para propietario o profesional			2.00
55	Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00

(Continuad)

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 12

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que literalmente dice:

Belisario Salinas, Jefe Político y Delegado de Estadística del Departamento de León, en nombre del Gobierno de Nicaragua y José Santos Gallo Blanco, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Nagarote, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero:

Para los efectos y realización de la Estadística de Producción Agrícola que se refiere la Ley de 6 de Junio del año de 1944, el señor José Santos Gallo Blanco, se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas recopilados por el Secretario Municipal, llenando los vacíos que hubieren e informando a la Dirección General de Estadística de toda deficiencia e irregularidad que constatare en el desarrollo de la encuesta, en (el), (los) Distrito (s) Municipal (es) de Nagarote y La Paz Centro del Departamento de León, conforme Boleta suplida por la Dirección General de Estadística, al Agente Municipal de Estadística de dichos Municipios.

Segundo:

El señor José Santos Gallo Blanco, se compromete a entregar los datos de la Primera Cosecha a más tardar el último de Septiembre y los de la Segunda el último de Diciembre del Año Agrícola de 1945/46, enviando durante ese lapso informe detallado, sobre el desarrollo de su trabajo a la Dirección General de Estadística.

Tercero:

Con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, el Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar, le prestarán toda la cooperación posible.

Cuarto:

En caso de que los agricultores no hayan informado el Agente Municipal respectivo, de conformidad con la ley antes citada, el señor José Santos Gallo Blanco, procederá a tomar nota de las manzanas o hectáreas sembradas por ellos y de los productos cosechados, indicando todos los pormenores en la Boleta respectiva, al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de los nombres de las personas que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones, a fin de aplicarles las sanciones de Ley.

Quinto:

En pago de los servicios prestados por el señor Santos Gallo Blanco, el Gobierno por medio de la Administración de Rentas de este Departamento, le pagará la suma de Setecientos Cincuenta Córdobas (C\$ 750.00) en la que va incluido lo necesario para alquiler de caballo y demás gastos que ocurran. Es entendido que el contratista señor José Santos Gallo Blanco, recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este Contrato por el Ministerio de Hacienda y C. P., y la otra mitad al terminar su trabajo de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

Sexto:

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de León a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. B. Salinas, Jefe Político.— José Santos Gallo Blanco, Inspector Agrícola.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Julio de 1945.—A. SO-MOZA.—El Ministro de Hacienda y C. P. J., Ramón Sevilla.

Nº 15

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que literalmente dice:

Belisario Salinas, Jefe Político y Delegado de Estadística del Departamento de León, en nombre del Gobierno de Nicaragua y Luis Emilio Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de León, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero:

Para los efectos y realización de la Estadística de Producción Agrícola a que se refiere la Ley de 6 de Junio del año de 1944, el señor Luis Emilio Pérez, se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas recopilados por el Secretario Municipal, llenando los vacíos que hubieren e informando a la Dirección General de Estadística de toda deficiencia e irregularidad que constatare en el desarrollo de la encuesta, en (el) [los) Distritos (s) Municipal (es) de León, conforme Boleta suplida por la Dirección General de Estadística, al Agente Municipal de Estadística de dichos Municipios.

Segundo:

El señor Luis Emilio Pérez, se compromete a entregar los datos de la Primera Cosecha a más tardar el último de Septiembre y los de la Segunda el último de Diciembre del Año Agrícola de 1945/46, enviando durante ese lapso informe detallado, sobre

el desarrollo de su trabajo, a la Dirección General de Estadística.

Tercero:

Con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones, el Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar, le prestarán toda la cooperación posible.

Cuarto:

En caso de que los agricultores no hayan informado al Agente Municipal respectivo, de conformidad con la ley antes citada, el señor Luis Emilio Pérez, procederá a tomar nota de las manzanas o hectáreas sembradas por ellos y de los productos cosechados, indicando todos los pormenores en la Boleta respectiva. al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de los nombres de las personas que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones a fin de aplicarles las sanciones de Ley.

Quinto:

En pago de los servicios prestados por el señor Luis Emilio Pérez, el Gobierno por medio de la Administración de Rentas de este Departamento le pagará la suma de Setecientos Cincuenta Córdobas [C\$750.00] en la que va incluido lo necesario para alquiler de caballo y demás gastos que ocurran. Es entendido que el contratista señor Luis Emilio Pérez, recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este Contrato por el Ministerio de Hacienda y C. P., y la otra mitad al terminar su trabajo de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

Sexto:

En caso de que el señor Luis Emilio Pérez, no cumpla debidamente con las estipulaciones del presente contrato e indicaciones de las Autoridades de Estadística, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de León a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—B. Salinas, Jefe Político.—Luis Emilio Pérez, Inspector Agrícola.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19. de Agosto de 1945.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y C. P., J. Ramón Sevilla.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Contraloría Especial de Cuentas Locales.
Sala del Tribunal de Cuentas, Managua,
D. N., veintidós de Febrero de mil novecien-

tos cuarenta y cinco.—Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el ex Contador de Glosa de esta Contraloría de Cuentas Locales don Gustavo Portocarrero, la cuenta del Cuerpo de Bomberos de Managua, que el señor Pablo Teyseyre, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de esta ciudad de Managua, llevó como Tesorero de Enero a Abril de mil novecientos cuarenta.

Resulta:

Que según Carta-cuenta que obra al folio once, de este juicio, autos, hubo un movimiento de Ingresos y egresos durante el período antes citado de quince mil trescientos dos córdobas y ochenta centavos (C\$ 15,302.80), sin incluir en ello los términos de apertura y cierre por ser depositado diariamente el producto en el Banco Nacional de Nicaragua; y,

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 9 de las diez de la mañana del diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta, habiendo este funcionario en providencia de las nueve de la mañana del diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 12, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la glosa Judicial y fallo por lo que en el mismo folio 12 de este juicio, se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y,

Considerando:

Que en escrito de dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 13, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Pablo Teyseyre, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor pidiendo por último se le mandase correr los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el defensor señor Mejía Ch., en escrito de dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 15, pide llamar autos y dictar sentencia de solven.

cia a favor del señor Pablo Teyseyre, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 15.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Pablo Teyseyre de calidades conocidas en autos, libros y solventes con el Tesoro del Cuerpo de Bomberos de Managua, por lo que hace al período de Enero a Abril de mil novecientos cuarenta, debiéndosele extender al señor Teyseyre copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, eximiendo dicho documento de la aplicación del impuesto de Papel Sellado, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Orlando Selva.—Enrique Peña, Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Contraloría don Humberto Alvarado, la cuenta de la Tesorería de las Empresas de los Mercados y Mesones de Managua, que el señor J. Ramón Castillo M., mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Resulta:

Que según carta-cuenta que obra al folio 10 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período antes citado de ciento cincuenta y tres mil noventa y un córdobas y sesenta y un centavos (C\$ 153,091.61), sin incluir los términos de apertura y cierre por ser depositados diariamente el producto en el Banco Nacional de Nicaragua; y,

Considerando:

Que por terminada la glosa administra-

tiva de esta cuenta, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 8 de las once de la mañana del diez de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, habiendo este funcionario en providencia de las nueve de la mañana del veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 9, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo por lo que en el mismo folio 9 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y,

Considerando:

Que en escrito de veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 11, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Ramón Castillo M., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor pidiendo por último se le mande correr los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la glosa administrativa y otros en la judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Mejía Ch., en escrito de veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 14, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Ramón Castillo M., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 14,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón Castillo M., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro de la Tesorería de las Empresas de los Mercados y Mesones

de Managua, por lo que hace al periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, debíndosele extender al señor Ramón Castillo M., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas.—Junio—Vale—Testado—Septiembre—No vale.—Orlando Selva.—Enrique Peña, Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa don Gonzalo Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, que el señor Carmelo Molina, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio llevó como Tesorero Municipal en el periodo comprendido de Junio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que según estado de Caja, que obra al folio 4 de este juicio hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el periodo antes citado de ochocientos treinta y siete córdobas y noventa y tres centavos (C 837.93), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8 de las once de la mañana del siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, habiendo este funcionario en providencia de las once de la mañana del ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 18, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo, por lo que en el mismo folio 18 de este juicio se proveyó el auto en que se declaró abierto el periodo judicial de esta cuenta; y,

Considerando:

Que en escrito de ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 19, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Carmelo Molina, presentando como prueba de su legítima perso-

nería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase correr los traslados de ley a las partes; y.

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de noventa y siete córdobas y treinta y siete centavos (C 97.37) durante el periodo que se juzga o sea de Junio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Aprobación de Sanidad inscrita al folio 23 de este juicio; y,

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la glosa administrativa y otros en la judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Mejía Ch., en escrito del trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, inserto al folio 24, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Molina, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverse del mismo folio 24;

Por Tanto:

Con tales antecedentes corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Carmelo Molina, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de sanidad como con las del Tesoro Municipal de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al periodo de Junio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, debiéndosele extender al señor Molina, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Orlando Selva.—Enrique Peña, Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa don Gonzalo Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, que el señor Carmelo Molina, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, en el período comprendido de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 5, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y egresos de un mil trescientos tres córdobas y ochenta y cuatro centavos (C\$ 1.303.84), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuyo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 26 de las once de la mañana del diez de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, habiendo este funcionario en providencia de las nueve de la mañana del siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y fallo por lo que en el folio 80 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y,

Falla:

Que en escrito de ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 41, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Carmelo Molina, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor pidiendo por último se le mandase correr los trámites de ley a las partes; y,

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo No 25 de 6 de Febrero de 1940 por valor de ciento setenta y un córdobas y setenta y ocho centavos (C\$ 171.76), durante el período que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos. Aprobación de sanidad inscrita al folio 44 del presente juicio; y,

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los re-

paros formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Mejía Ch., en escrito de trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, inscrito al folio 45, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Molina, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 45; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Carmelo Molina de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de sanidad como con las del Tesoro Municipal de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndosele extender al señor Molina, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cóptese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—como apoderado en las presentes diligencias.—No vale.—Orlando Selva.—Enrique Peña, Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Humberto Medal la cuenta de la Tesorería Municipal de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, que el señor Baltazar Gómez, mayor de edad, casado, y de aquel domicilio, llevó como Tesorero, en el período de Noviembre y Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 2 de este juicio hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período antes citado de Trescientos Noventa y Un Córdobas y Trece Centavos (C\$ 391.13),

en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 6 de las ocho y media de la mañana del veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial, para los fines de la Glosa Judicial y fallo por lo que en el folio 7 de este juicio se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 8, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Baltazar Gómez, presentando como prueba de su legítima personería poder original suscrito a favor de don Manuel Fernández E., y sustituido en don Gonzalo Mejía Ch., pidiendo por último se le mandase correr los trámites de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N.º 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de Doscientos Ochenta y Dos Córdobas y Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 282.58), durante el período que se juzga o sea de Noviembre a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Aprobación de Sanidad inserta al folio 10 del presente juicio; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Mejía Ch., en escrito de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, inserto al folio 11, pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Gómez y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio once; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre

de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Baltazar Gómez, de calidades conocidas en Autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las Rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal de Noviembre y Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndosele extender al señor Gómez copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Orlando Selva.—Enrique Peña, Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, que el señor Baltazar Gómez, mayor de edad, casado, y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal en el período comprendido de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 3 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja de Un Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Córdobas y Doce Centavos (\$ 1,499.12), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del Auto de las once de la mañana del veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, habiendo este funcionario en providencia de las once y media de la mañana del cuatro de Junio del mismo año, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo por lo que en el folio 7 se proveyó el Auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 8, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de cuentadantes,

pidió se le mandase a tener por persona-
do en las presentes diligencias, como apo-
derado del señor Baltazar Gómez, presen-
tando como prueba de su legítima perso-
nería poder original suscrito a favor de
don Manuel Fernández E., y sustituido a
su favor, pidiendo por último se le man-
dase correr los traslados de ley a las par-
tes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la
cuenta del 10% de Sanidad y de conformi-
dad con Acuerdo Ejecutivo N^o 25, de
6 de Febrero de 1940 por valor de Cua-
trocientos Ochenta y Un Córdobas y
Ochenta y Siete Centavos (C\$ 481.87), du-
rante el período que se juzga o sea de
Julio a Diciembre de mil novecientos cua-
renta y tres. Aprobación de Sanidad In-
serta al folio 10 del presente juicio; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los re-
paros formulados a la presente cuenta,
unos en la Glosa Administrativa y otros
en la Judicial y no habiendo ningún car-
go pendiente, el Defensor señor Gonzalo
Mejía Ch., en escrito de dieciséis de Ju-
lio de mil novecientos cuarenta y cinco,
inserto al folio 11, pide llamar Autos y
dictar sentencia de solvencia a favor del
señor Gómez y oída la opinión del señor
Fiscal General de Hacienda, está de Acuer-
do con dicho pedimento como puede verse
al reverso del mismo folio 11; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trá-
mites de derecho, con apoyo del Artículo
151 de la Ley Reglamentaria del Tribu-
nal de Cuentas de 15 de Diciembre de
1899, segunda edición oficial y Decreto
Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el sus-
crito Contador Tramitador Judicial en
nombre de la República de Nicaragua,
definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja rela-
cionada es buena y por consiguiente se
aprueba, quedando el señor Baltazar Gó-
mez, de calidades conocidas en Autos,
junto con su fiador solidario libres y sol-
ventes tanto con las Rentas del 10% de
Sanidad como con las del Tesoro Municipal
de Prinzapolka, Departamento de Zelaya,
por lo que hace al período en que actuó
como Tesorero de Julio a Diciembre de
mil novecientos cuarenta y tres, debiéndo-
sele extender al señor Gómez copia de
esta resolución para que le sirva de sufi-
ciente finiquito.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La
Gaceta» y archívese.—Entre líneas—su—
como con las del Tesoro Municipal—Vale.
—Orlando Selva.—Enrique Peña, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

N^o 437

Tres tarde veinticuatro agosto corriente, en este
juzgado, subastaránse fincas: urbana Diriamba, diez
por treinta varas, limitada: Norte, calle; Sur, Er-
nesto González; Oriente, Fidencio González; Po-
niente, Ana Romero. Rústicas: cincuenta manzanas,
limitada: Oriente, Lacayo Fiallos y otros; Poniente,
Rafael Alaniz; Norte, Luis Manuel Debayle y otros;
Sur, Orlando Bendaña. Lote seis mil doscientas
varas cuadradas, conteniendo pila y casa tab'as,
limitada: Oriente, Daniel Quintero; Poniente, here-
deros Pedro Mayorga; Norte, Jesús Bendaña; Sur,
Consuelo Bendaña de Silva.

Ejecución Margarita Bendaña contra Jesús Bendaña.
Avá'no conjunto: ochocientos córdobas.

Oíránse postores.
Juzgado Local Civil. Diriamba, once agosto mil
novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A.
Zapata, Srlo. 1972 3 2

N^o 438

Treinta Agosto, tres tarde remataráse finca urba-
na, San Marcos, limitada: Oriente, Luis Moncada;
Poniente, Roberto Vásquez; Norte, María Molina;
Sur, calle.

Ejecución: Ulises Urbina, Mercedes Robleto.
Doscientos córdobas.
Juzgado Local. San Marcos, catorce Agosto mil
novecientos cuarenticinco.—Guillermo Gallardo, Srlo.
1971 3 2

N^o 240

El día domingo 26 de Agosto de 1945, a las 8
a.m. en la Sala de Remates de esta Institución y de
conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra
Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las
prendas de plazo vencido detalladas a continuación
cuyos dueños no las hayan refrendado o rescatado
en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta,
pueden presentarse, que serán oídos conforme a
derecho.

Los prestatarios podrán rescatar sus prendas sin
pagar gastos de remate hasta el Sábado 25 del mes
citado.

N ^o de la 'Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
Serie "C"		
90305	1 Resplandor de oro incompleto y una coronita, 2 gramos	7.60
94085	1 Par de chapas con piedra, peso 3/4 gramo oro	7.52
94194	1 Anillo de oro con un diamante tabla, peso 3 gramos	47.00
94195	1 Par chapas, una cadena con me- dalla, un patacón, y un anillo chapa, filigrana, peso 8 1/2 gms.	37.60
95251	1 Cadena de oro con dije, un par chapas, un anillo con piedra, un prensa corbata con cadena y una chispita 13 gramos	55.80
96840	1 Cadena de oro con medalla, pe- so 1 3/4 gramo	18.60
96882	1 Anillo de oro y un par chapas, peso 3 1/2 gramos	14.88
97299	1 Cadena de oro con dije y un anillo liso, 5 1/2 gramos	33.48
97342	1 Cadena de oro en m/c, peso 5 gramos	37.20
98318	1 Anillo liso y un anillo de chapa y un alfiler de corbata de dos colones, peso 12 1/2 gramos oro	46.00
98350	1 Pulserita y un par chapas con perlitas y nácar 5 1/4 gramos	36.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
99306	1 Argolloncito, un par chapas con piedra, 3 gramos oro	12.88	25271	1 Par chapas de oro con piedra, patacones, 1 gramo	9.96
Serie "D"					
3791	1 Reloj de oro de tres tapas marca Elgin 18K	160.00	25445	1 Cordón dije de flor, un anillo de tres flores, un anillo de chapa, una esclava, todo de filigrana y un anillo con un brillantito, peso 16 1/2 gramos	6.66
6298	1 Par de patacones de oro, 1 1/4 gramo	7.20	25625	1 Prensa corbata forma leoncito con una chispita, peso 4 gramos	160.60
10500	1 Reloj enchapado, marca Arolin, faja de cuero	26.40	25764	1 Par de argollas chatas, peso 2 1/2 gramos	29.88
13183	1 Anillo de oro, liso, peso 4 1/2 gramos	17.40	26352	1 Par chapitas con piedra rosada y un par de chapas con piedra roja 2 1/4 gramos	13.28
14415	1 Reloj de oro 18K, de tres tapas, con esmalte	87.00	26612	1 Cadena de oro con dije, peso 5 1/4 gramos	11.48
16047	1 Anillo de oro de filigrana, peso 2 1/4 gramos	13.76	26693	1 Par de chapas de pelotas y una cadena con dije, 4 3/4 gramos	32.80
16479	1 Par chapitas con piedra, un par chapas moneditas de dos colonos y un patacón, peso 4 1/2 gramos oro	25.80	27212	1 Cadena de oro con medalla, un par chapas con piedras y una cadena con dije de celuloide, peso total 14 gramos	32.80
16675	1 Par chapas de oro con piedra, 1/2 gramo	6.88	27234	2 3/4 yardas dril blanco y 2 1/3 yardas poplin blanco	57.40
17040	1 Esclava de oro, peso 2 1/2 grms.	8.50	27342	1 Máquina para moler granos	13.12
17062	1 Reloj cromado marca Ornema	17.00	27567	1 Cadena de oro dije de celuloide, peso total 4 1/2 gramos	13.12
17399	1 Par chapas de oro con piedras y un alfiler de corbata peso 3 gramos	17.00	28178	2 Cadenas de oro distintas, un dije de canastita y una medallita, peso 3 1/4 gramos	24.60
17523	1 Medallita y un anillito de plata	6.80	28252	1 Anillo de oro de chapa y dos anillos lisos, peso 4 gramos	32.80
18602	1 Anillo de oro con piedra, peso 1 1/4 gramos	13.60	28253	1 Anillo con dos diamantitos, 2 3/4 gramos	19.68
18839	1 Luna para espejo, biselada, grande	150.00	28267	1 Anillo de oro liso y una esclava, 5 gramos	41.00
19071	1 Cadena de oro con espacio de cuentas, peso 15 gramos	68.00	28656	1 Par chongos con piedras	26.24
19677	1 Carlopin de hierro y un barreno	42.50	28793	1 Cadena de oro con medalla, 2 gramos	13.12
19798	1 Anillo con un rubí y chispitas, faltandole una, 1 1/4 gramos	42.50	28933	1 Par chongos con piedra, 1 gramo	16.40
19848	1 Máquina de coser marca Singer, sin bobina	119.00	28965	1 Cadena de oro con dije 1 3/4 gramos	8.20
19849	1 Par chapas de resorte con piedras y perlitas, una argolla, dos pares chapas en m/e y un anillito 6 1/2 gramos	20.40	29128	1 Espejo mediano	16.40
19850	1 Anillo con rubí sintético, un anillo con piedra azul y perlitas, un anillo liso, y un par chapas monedas mexicanas de dos pesos, 14 gramos	47.60	29265	1 Par chongos con piedra, 1 gramo	8.10
19851	1 Par chapas con perlas, un par argollas con corales, un par chapas piedras rojas, un anillo con perlita y piedra, un par de chapas con una perla y un dije en forma de jarrita, peso total en oro 10 gramos	34.00	29720	1 Anillo de oro con piedra	9.70
20010	1 Pulsera con cinco chapas filigrana, de plata	10.08	30139	1 Reloj de oro 14K, faja de cuero	56.70
20496	1 Anillo liso y un par chapas con piedra, 6 gramos oro	26.88	30321	1 Cadena de oro con medalla, 2 gramos	32.40
21078	1 Anillo de oro con piedra roja sintética, 6 1/2 gramos	25.20	30819	1 Anillo de oro piedra roja quebrada y un anillo semi grabado, peso total 6 gramos	24.30
21489	1 Resplandor de oro incompleto, con piedras, faltandole dos; y un anillo piedra negra, peso 6 1/4 gramos	33.60	45716	3 Martillos, dos picos, una escuadra, dos tarrajas, un dado, dos llaves fijas, tres machuelos, cuatro sacabocados, tres tenazas, dos tijeras, tres llaves de tornillo, un sacabocados de estrella y un compás de madera	61.60
23072	1 Dije de oro filigrana, peso un gramo	11.62	45726	2 3/4 yardas género plomo para pantalón	7.70
23605	1 Anillo de oro, peso 3 1/2 grms.	16.60	46720	1 Anillo de oro de chapa relleno filigrana, 2 gramos	15.20
24005	1 Par chapitas de oro con piedra, peso 1 gramo	6.64	46797	1 Par chapitas con piedra, 1/2 gramo	6.08
24013	1 Cadena de oro con medallita, peso 1 1/2 gramo	14.94	46813	1 Par chapas con piedra, 1 gramo	7.60
24110	1 Cadena de oro con dije de pipilacha y una cadenita con medalla, peso 3 3/4 gramos	33.20	46903	1 Anillo de oro con tres brillantes, dos de estos con carbón, peso 3 gramos	264.00
24861	1 Par chapas de oro con piedra, peso 3/4 gramo	8.30	46979	2 Cadenas de oro, una medalla y una cruz de filigrana, 5 gramos	42.56
24939	1 Par chapitas de oro y un par		47129	1 Anillo de oro liso, peso 2 1/4	10.64
			47182	1 Cadena de oro gruesa dije de corazón, cuatro anillos distintos y una esclavita, peso 33 1/2 gramos	121.60
			47185	1 Pulsera de oro de cadena y un	

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>
47209	1 Anillo de chapa, 19 1/4 gramos	30.40	49354	1 Anillo de chapa y un anillo rayado, peso 2 gramos	12.16
47222	1 Anillo de oro liso, 2 1/4 gramos, un aro para dije con dos vidrios y un dije guarda retrato	22.80	49355	1 Anillo liso, un anillo de herradura, una cadenita con medalla, un par chapas, peso 7 gramos	33.44
47390	1 Anillo de oro con piedras, dos anillos lisos y una cuenta de filigrana 8 1/2 gramos	15.20	49488	1 Reloj de oro 18K de tres tapas, argolla y corona de cobre	158.40
47417	1 Anillo de oro con piedra roja, 6 1/2 gramos	38.00	49489	1 Soguilla con perlas finas, 18 1/2 gramos	136.80
47418	1 Cadena de oro con medalla, peso 13 gramos	53.20	49490	1 Pulsera con ocho monedas de 5 dólares, 73 gramos	396.00
47504	1 Cadena de oro dije moneda americana de 5 dólares, peso 30 1/2 gramos	106.40	49527	3 Cadenas de oro sin broches, un alfiler forma pipilacha de filigrana, un alfiler de montadura con piedrita roja y una chispita, peso 10 1/2 gramos	45.60
47683	1 Pulsera con cadenita de seguridad, un prendedor con piedra, peso 16 gramos y un reloj oro 18K	76.00	49614	1 Anillo de oro semi grabado 1 1/2 gramos	7.50
47735	1 Pistola automática marca Star, cal. 38	60.80	49644	1 Anillo de oro con piedra y un par mancuernillas de moneditas mexicanas 8 gramos	30.00
47803	1 Esclava, tres anillos, un par aretes 7 gramos y un par chapas con piedras	45.60	49734	1 Anillo de oro liso, peso 1 1/4 gramos	9.00
47913	1 Anillo de chapa 2 1/4 gramos	10.64	49737	1 Relojito inoxidable faja de cuero	34.50
47917	2 Anillos de oro, peso 6 gramos	22.80	49739	1 Cadena con medalla, un anillo con piedra y un anillo de chapa, peso 5 gramos	27.00
47939	1 Pichinga para leche	12.16	49778	1 Cazuela enlozada	9.00
47941	1 Par argollas de oro de tres pelotas, 2 1/4 gramos	30.40	49796	1 Cadena de oro con medalla, un anillito semi grabado, y un anillo, peso 2 1/2 gramos	22.50
47950	1 Reloj niquelado marca Alfa, faja de vidrio	30.40	49814	1 Par chapas de oro, peso 1 1/4 gramo	7.50
48504	1 Cadena de oro con medalla, peso 2 gramos	13.68	49817	1 Anillo de oro grabado, peso 1 1/4 gramo	6.00
48546	2 Cadenas, una medalla, un dije de lámina, un par chapas con perla, un par chapas filigrana, peso 18 gramos	106.40	49909	1 Revólver marca Smith & Wesson, remendado	37.50
48578	1 Reloj niquelado marca Novoris, faja de cuero y un anillo de plata y oro	24.32	49947	1 Reloj de oro 14K, tres tapas, marca Waltham con leontina de dos hilos, peso 20 gramos	195.00
48621	1 Par argollones de oro, peso 1 1/2 gramos	15.20	50002	1 Retoj cromado marca Alsina, faja de cuero	22.50
48654	1 Cadena de oro dije de cobre y un par chapas con piedra, peso 5 gramos	27.36	50043	1 Dije forma canastito y un anillo con piedra, 1 1/2 gramos	12.00
48739	2 Anillos lisos, dos anillos con piedra 9 3/4 oro y un reloj Elgin enchapado	60.80	50201	1 Anillo de oro con piedra, peso 1 1/4 gramo	7.50
48740	1 Par chapas y un anillo 7 grms.	30.00	50232	1 Pluma fuente Parker	22.50
48745	1 Reloj niquelado marca Oris, faja de cuero	22.80	50245	1 Lapicero pequeño	7.50
48746	1 Cadenita de oro con medallita, 10 gramos	30.40	50521	1 Plancha eléctrica	18.00
48767	1 Anillo de oro liso, peso 11 grms.	30.40	50661	3 Yardas manta dril azul	6.00
48805	1 Cadena de oro con medallita y un anillo, 2 gramos	15.20	50996	2 Colchitas en colores y una colchita blanca	22.50
48938	1 Anillo de oro con 13 brillantitos y piedra verde, 3 gramos	38.00	51158	1 Sofá	18.00
48938	1 Anillo de oro con trece brillantitos, 1 3/4 gramos	30.40	51286	1 Piedra de alfiler, redonda	15.00
48942	1 Pana enlozada, dos vasos y dos dulceras de vidrio	10.64	51405	1 Máquina de coser marca Singer	105.00
48949	3 1/2 yardas género de algodón floreado y 3 yardas género de algodón	9.12	51466	3 Yardas género de algodón estampado	6.00
48963	1 Esclava de oro peso 2 1/4 grms.	9.12	51553	3 Yardas género de algodón	6.00
49038	2 Anillos de oro, peso 2 1/2 grms.	15.20	51763	1 Pantalón de género	9.00
49042	1 Anillo con piedra y dos chispitas, 1 1/4 gramo	10.64	51782	1 Valija de cuero	45.00
49086	1 Reloj marca Waltham	30.40	51815	9 Yardas gabardina color plomo	45.00
49227	6 Cuchillos y seis tenedores	18.24	51826	1 Cofre y una mesita remendada	22.50
49243	1 Cordón de oro peso 5 1/2 grms.	38.00	51829	3 Camisas de poplín blanco	15.00
49254	1 Reloj despertador, una gurbia, un trabador, un desarmador, y un marco para sierra	10.64	51981	5 Yardas crespón de algodón	15.00
49333	1 Anillo con piedra peso 2 1/2 gramos oro	12.16	52153	1 Panita blanca enlozada	10.50
49338	2 Cadenas de oro con una medallita, 5 1/2 gramos	30.40	52188	1 Pichel enlozado blanco	7.50
			52415	1 Máquina de coser marca Singer último estilo	455.00
			52592	1 Pluma fuente marca Holland	12.00
			52677	3 1/2 yardas género de algodón floreado	6.00
			52778	1 Máquina de coser marca Singer	195.00
			52911	2 1/2 yardas género para pantalón, una tenaza y un destornillador	7.50
			53051	3 1/3 yardas género de algodón	6.00
			53201	1 Lapicero marca Parker, sin tapón	10.50

53437	1 Plancha eléctrica	22 20
53582	1 Espejo con marco	10.36
53596	1 Sofá, un sillón, tres mecedoras	103.60
53785	6 Cuadros con paisajes, un espejo con marco, dos camitas de madera colchón de alambre hechizo y una cama colchón de alambre, extranjero, 5 piezas cada una	128.00
53803	4 Platos, cinco platitos, de china, un platito y una mantequera, de vidrio	11.84
54036	4 Platitos de china, un tenedor y un cuchillo para mantequilla	5.92
55326	3 Yards Vilela de seda, 2 3/4 dril blanco, un corte tucita, un corte género celeste con blanco y negro, un corte género a cuadros en colores y un corte género blanco con amarillo y lila de 3 yards c/u	51.80

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

CASA MATRIZ.

Managua.

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4423

Francisca Montiel solicita título supletorio de inmuebles urbanos situados barrio La Conchagua, esta jurisdicción: Uno contiene casa y linda: Oriente y Sur, sucesión José Dolores Gámez; Poniente, calle; Norte, la misma sucesión y Braulia Gutiérrez. Otro contiene chagüite y linda: Oriente, calle; Poniente, Lázaro Martínez; Norte, herederos de Vital Navarro y Sur, Fabiana Martínez.

Quien pretenda derechos opóngase término legal. Juzgado Local Civil. Rivas, veinticinco Junio mil novecientos cuarenta y cinco. Las tres de la tarde. —G. García M., Srío.

1590 3 2

Nº 3785

Alberto Pérez solicita título supletorio de una casa de paja y solar respectivo ubicado en este pueblo, comprendido dentro estos linderos: Norte, Juan Martínez; Sur, Benito Palemeque; Oriente, Paulino Herrera; Poniente, calle enmedio, herederos de Vicente Vega, hoy de Manuel Torres.

Vale cien córdobas.

Cualquier oposición hágase dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Local Unico. Posoltega, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenticinco. —Pedro A. Vargas.—Mariano Peralta h., Srío.

1078 3 2

Nº 4420

Don Ramón Vijil Vega solicita título supletorio una casa calle central ésta, forma mediagua, ocho varas frente por cinco ancho, con un corredor interior de igual largo por dos varas ancho, toda techo zinc, paredes y piso tablas, con faja solar doce varas largo desde orilla calle central por dos y media ancho. Linderos: Norte, casa y solar municipales; Sur, casa y solar Wenceslao Zeledón; Oriente, casa José Jesús Mejía, calle enmedio; Occidente, solar Ursulo Crespo.

Pueden oponerse dentro término legal.

Juzgado Local. Santo Domingo, Departamento de Chontales, veintidós de Junio de mil novecientos cuarenticinco. —Franco. F. Castillo.—C. Bonilla L., Srío.

1585 3 2

Nº 3866

Ana Gregoria Cortés viuda de Chávarría solicita título supletorio siguientes fincas en Santa Teresa y su jurisdicción: a) Urbana cantón Sur, solar esquinero treinta varas cada lado, limitada: Oriente, calle enmedio, Ricarda Morales; Poniente, Francisca Yescas; Norte, calle enmedio, Ercilia López; Sur, Luisa Dinarte; b) Rústica "Los Nisperos, cuatro manzanas, limitada: Oriente, Heliodoro Ruiz, camino enmedio; Poniente, Teresa Castillo; Norte, testamentaria Bernardo Ruiz; Sur, Cirilo Mina; c) Rústica "El Calisguate", de cuatro y media manzanas, limitada: Oriente, María Acuña; Poniente, testamentaria Agustín Martínez; Norte, José Ruperto Mejía; Sur, Pedro Peralta; d) Rústica barrio La Unión, dos manzanas y media, limitada: Oriente, Atanasio Guadamuz; Poniente, camino enmedio Bernardina Chávez; Norte, testamentaria Isabel Carrillo; Sur, Ramón Guido.

Quien créase derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veinticinco Abril mil novecientos cuarenticinco.—J. Salmerón, Srío.

1162 3 2

Nº 4141

Otilia Cruz Vado solicita título supletorio casa y solar, villa Santa Teresa, cantón oriental, cuarenta varas cuadradas; cañón esquinero, ocho varas de largo, seis ancho, cinco alto, lindante: Oriente, Petrona Indalecia Chávez; Poniente, Isaac Acevedo Rojas, calle en medio; Norte, sucesores Ramón Diego Cruz, calle enmedio; Sur, Felicidad Flint.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, cuatro Junio mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Solórzano Argüello, Srío.

1389 3 2

Nº 4170

Ramón Marquez Baltodano solicita título supletorio finca rústica valle "El Dulce Nombre", esta jurisdicción, dos manzanas y un cuarto cabida, limitada: Oriente y Norte, José María Sánchez; Poniente, Francisco Navarro y Sur, Abraham Espinosa.

Vale cien córdobas.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, seis Junio mil novecientos cuarenticinco.—Guillermo Gallardo, Srío.

1395 3 2

Nº 3637

Bertilda Florián de Chavarría solicita título supletorio de una casa de tejas y su solar respectivo ubicados en esta población, comprendidos dentro estos linderos: Norte, predio de Angela Anduray, hoy de Isidro Delgado; Sur, mediando calle, el de la sucesión de Serapio Cisne; Oriente, el de Genoveva Meléndez, hoy de Concepción Gálvez; Poniente, el de Mercedes Méndez, hoy de la sucesión de Manuel Baca.

Vale doscientos córdobas.

Cualquier oposición, hágase dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Local Unico Posoltega, seis de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—Pedro A. Vargas.—Mariano Peralta h., Srío.

954 3 2

Nº 3629

Encarnación González, este domicilio, solicita título supletorio casa tejas, forro palma y solar urbano, cuarenta varas en cuadro, limitado: Oriente, Pánfilo González; Poniente, Silvestre Urtecho; Norte, calle pública; Sur, Paulino González. Con posesión hace tres años; lo adquirió compra hecha Wenceslao González.

Valorado en conjunto doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase legalmente término ley.

Juzgado Local Civil, Alta Gracia, seis Abril mil

novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Mena.—Gabriel Mejía, Srío
Conforme con su original.—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado. 926 3 2

Nº 3627

Ezequiel Acuña solicita título supletorio inmueble urbano cantón La Puebla, esta ciudad, contiene árboles frutales, lindante: Oriente, calle enmedio, Juliana Cuendis; Poniente y Sur, María Leonarda Acuña y Norte, Manuel Domínguez.

Estimado doscientos córdobas.
Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Juzgado Local Civil. Rivas, trece de Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan J. Colegial.—G. García M., Srío. 928 3 2

Nº 3626

María Antonia González, unión hermanas Mercedes y Elisa María González, solicita título supletorio una casita y solar, situada esta ciudad, lindando: Oriente, Concepción Morales; Poniente, Carmen Morales; Norte, Maclovía Alvarez; Sur, calle pública

Vale doscientos córdobas.
Opónganse legalmente.
Juzgado Local. Rivas, trece de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—Juan J. Colegial.—G. García M., Srío. 929 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2203

Juan Vásquez O., solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal comarca Muhan, extensión cincuenta hectáreas, linderos: Oriente, posesión Evaristo Calero; Poniente, terreno de don Jacinto Reyes, llamada Las Nubes; Norte, posesión Federico Gutiérrez; y Sur, terreno propio de Francisco Vásquez.

Quien crease con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.
Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío. 527 3 3

Nº 2204

Juana Mariana Gutiérrez, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca El Coral, extensión ciento cincuenta hectáreas, posesión nueve años, linderos: Oriente, montañas incultas; Poniente, posesión Vicente Vivas; Norte, montañas incultas, y Sur, posesión Teodoro Cano.

Quien crease con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.
Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío. 526 3 3

Nº 2205

Antonio Zamora, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Muhan, extensión cincuenta hectáreas, posesión doce años, linderos: Oriente, terrenos Mercedes Duarte; Poniente, terreno Marcelino Morales; Norte, terreno de Casimiro y Timoteo Murillo, y Sur, terreno del referido Morales.

Quien crease con derecho oponerse preséntese este Municipio forma legal.
Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío. 525 3 3

Nº 2201

Simón López, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Chagütillo, llamada La Trinidad, extensión setenta hectáreas, posesión dos

años, linderos: Oriente, posesión Cruz Amador; Poniente, posesión Dionisio Jirón; Norte, Nacor Taligua, y Sur, montañas incultas.

Quien crease con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío. 529 3 3

Nº 2200

Vicente Vargas, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca La Gateada, extensión ochenta hectáreas, posesión cuatro años, linderos: Oriente, posesión de Abraham Ocón; Poniente, posesión de don Reinaldo Gaitán; Norte, posesión de don Cástulo Morales, y Sur, finca de Sebastián Sequeira.

Quien crease con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío. 530 3 3

Nº 2202

Atanacio Pérez, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Chilamate, extensión ciento cincuenta hectáreas, posesión siete años, linderos: Oriente, posesión Tomás Suárez; Poniente, terreno adjudicado de Josefa Antonia Hernández; Norte, carretera que cruza al Atlántico, y Sur, posesión Antonio Martín.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío. 528 3 3

Nº 2208

Bartolo Bruno y Nemecio Roble, solicitan este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Lageroza, extensión trescientas hectáreas, linderos: Oriente, cerro de la Parrandá; Poniente, terrenos denunciados por los señores Isidro y Catalino Bravo; Norte, montañas incultas, y Sur, terrenos de don José Aguedo Bravo.

Quien crease con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.
Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío. 532 3 3

Nº 2199

Rito Pérez, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca La Gateada, posesión doce años, extensión ciento cincuenta hectáreas, linderos: Oriente, posesión Mauro Artola; Poniente, posesión don Cirilo Maradiaga; Norte, posesión Ciriano Hernández y montañas incultas, y Sur, terreno y finca don Antonio Zelaya y don Cirilo Maradiaga.

Quien crease con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.
Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío. 531 3 3

Nº 2355

Manuel Somoza, solicita adjudicación solar baldío, situado barrio Zelaya, esta ciudad, de veinte y cinco varas de frente, por treinta de fondo, lindante Oriente, solar de Nicolasa Salgado; Norte, solar de Agustín Matus; Occidente, solar de Enrique Pineda; y Sur, casa de Marcos Rizo, calle en medio.

Quien se crea con derecho, opóngase.
Alcaldía Municipal. Matagalpa, quince de Febrero de mil novecientos cuarenticinco.—Arturo Cerna.—F. J. Rubio, Secretario. 662 3 3